

# DIARIO OFICIAL



## DE AVISOS DE MADRID

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid, 2,50 pesetas al mes.—Provincias 7,50 pesetas al trimestre.—Extranjero: Unión postal, 15 francos al trimestre.—Otros países, 1 franco al año.

Los pagos serán adelantados.  
Número suelto, 50 céntimos.

### REDACCION Y ADMINISTRACION

Peligros, núm. 3, entrante de derecha

Horas de despacho: de 10 a 12 y de 2 a 6.

Teléfono 2.331

### PRECIO DE ANUNCIOS

Oficiales..... 0,50 cts. línea.  
Particulares, 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª plana..... 1,00 » »  
Ídem 6.ª, 7.ª y 8.ª plana..... 0,75 » »

Los pagos serán adelantados.

Número suelto, 50 céntimos.

### PARTE OFICIAL

DE LA

### Presidencia del Consejo DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Altonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### SUMARIO

DE LA

### Faceta, de ayer

### Ministerio de la Guerra.

Real decreto nombrando Presidente de la Sección española de la Asociación internacional de la Cruz Roja con el carácter de Comisario Regio, al Infante de España D. Fernando de Babiera y de Borbón.  
Real orden declarando no ha lugar a nombrar Registrador de la propiedad de Martos a Don Javier Gómez de la Serna, y nombrando para dicho Registro a Don Vicente Cantos Figuerola, Registrador excedente de Segovia y ex Diputado a Cortes.

### Presidencia del Consejo de Ministros.

Real orden relativa a tasas telegráficas en el servicio radiotelegráfico.

Otra nombrando a Don José García Villaescusa y Sánchez para el desempeño, con carácter interino, del cargo de Secretario Intérprete de la Estación sanitaria del puerto de Cádiz.

Otra disponiendo se haga cumplir con todo rigor lo dispuesto en el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904 en la parte referente á triquiñosos.

### Administración central.

Anexo 1.º — Observatorio Central Meteorológico. — Oposiciones. — Subtas — Administración Provincial.

Anexo 2.º — Edictos. — Cuadro estadísticos.

Anexo 3.º — Tribunal Supremo. — Sala de lo civil.

### Ministerio de Hacienda

### Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley de 25 de Junio de 1855 y conforme a lo prevenido en las Reales órdenes de 29 de Diciembre de 1882, 4 de Mayo de 1897, 20 de Enero último y demás disposiciones vigentes, los

individuos de Clases pasivas que deban consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, deberán presentarse a pasar la revista anual ante el señor Interventor de la misma, dentro del mes de Abril próximo, desde las nueve a las trece, por el orden de nóminas que se expresa a continuación.

El acto de la revista tendrá lugar para todas las clases, en las oficinas de la Intervención citada, establecidas en la calle de Atocha, núm. 15, segundo.

Los que perciban sus haberes en las Tesorerías de Hacienda de las provincias, pasarán la revista en dicho mes de Abril ante los Interventores respectivos y en los días que éstos señalen, de acuerdo con los Delegados de Hacienda.

Los pensionistas por cruces se presentarán a la revista en domingo, con la variante de horas indicada en dicho grupo.

Día 3 de Abril de 1915.—Remuneratorias, Cesantes, Secuestros, Excedentes y Jubilados de todos los Ministerios.

Día 5.—Coroneles, Tenientes Coroneles, Comandantes, Plana Mayor de Jefes y Capitanes.

Día 6.—Tenientes, Márta, Sargentos, Cabos y Plana Mayor de tropa.

Día 7.—Montepío Militar, letras A y B.

Día 8.—Montepío Militar, letras C, D y E.

Día 9.—Montepío Militar, letras F y G.

Día 10.—Montepío Militar, letras H, I, J, K, L, LL.

Día 12.—Montepío Militar, letras M, N.

Día 13.—Montepío Militar, letras O, P, Q y R.

Día 14.—Montepío Militar, letras S, T, V y Z.

Día 15.—Montepío civil, A y B.

Día 16.—Montepío civil, letras C y D.

Día 17.—Montepío civil, letras E, F y G.

Día 18.—Cruces de nueve a doce): Sargentos, Plana Mayor de tropa, cabos y soldados, letras A a Z.

Día 19.—Montepío civil, letras H, I, J, K, L y LL.

Día 20.—Montepío civil, letras M N.

Día 21.—Montepío civil, letras O, P, Q y R.

Día 22.—Montepío civil, letras S, T, V y Z.

Día 23.—Retirados, soldados.

Días 24 y 26.—Todas las nóminas sin distinción.

### OBSERVACIONES

1.ª La revista es personal, y, por lo tanto, no puede excusarse la presentación de los interesados a dicho acto, sino en los casos que terminantemente se expresarán en el curso de este aviso.

2.ª Los individuos de Clases pasivas que se encuentren accidentalmente fuera de la provincia en que cobren sus haberes, deberán pasar la revista personalmente, cualquier día del mes de Abril, ante el Interventor de Hacienda los que se encuentren en capitales de provincia, y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de la misma, exigiéndoles solamente la cédula personal; pero

con la obligación de presentar antes del 20 de Mayo, en la Intervención en que tengan consignado el pago, los documentos que justifiquen la concesión del haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figuren en la nómina, la certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia y hallarse empadronados en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil respecto a las viudas y huérfanos.

Al pie de estas certificaciones, los respectivos interesados declararán, firmando a presencia del Interventor de Clases Pasivas o Interventor de Hacienda de las provincias, si perciben o no alguna asignación, sueldo o retribución de fondos del Estado, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustros y los secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta de qué valor. Si la presentación de estos documentos se hiciese por los apoderados, firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

3.º Los individuos de Clases Pasivas que residan en el extranjero, habiendo cumplido con la obligación que les impone el artículo 1.º del decreto del Regente del Reino de 9 de Julio de 1869, y los que se hallen accidentalmente fuera del Reino en las épocas de revista, la pasarán ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente consular de España del punto en que se encuentren o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia, con las formalidades establecidas.

Esta certificación, legalizada por el Ministerio de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de la Dirección o en la de Hacienda de la provincia respectiva, en unión de los documentos que justifiquen la concesión de haber pasivo, la papeleta o nominilla que acredite el número con que figura en la nómina, y la cédula personal, firmada por el interesado.

Cuando la presentación de los documentos referidos se haga por

medio de apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la observación anterior.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta Corte no pudiera presentarse al acto de la revista, lo manifestará por escrito a la Intervención hasta el 24 de Abril, acompañando certificación de Facultativo, con expresión del número y clase de la patente de contribución industrial, extendida en papel de 2 pesetas, clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia, consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un empleado de la misma Intervención pase a examinar los documentos que acrediten su derecho al haber o pensión que disfrute, y a recoger a la vez el correspondiente certificado de existencia, con la firma del interesado.

Igual aviso darán a los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes o Cónsules, según proceda, los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta Corte.

5.º Las Superiores de los Monasterios de Religiosas y los Jefes de los Establecimientos benéficos y de reclusión en que hubiese alguno que disfrute pensión, darán aviso a la Intervención de la Dirección o a la de la Hacienda de la provincia correspondiente, a fin de que acuerde el medio de que puedan quedar cumplidas las formalidades de la revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario de su dependencia para que pase a verificarla en la forma que permitan las reglas de cada Instituto religioso o los Reglamentos de los Establecimientos mencionados.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse a pasar la revista todos ellos.

7.º Están relevados de asistir personalmente al acto de la revista:

1.º Los ex Ministros y ex Consejeros de Estado.

2.º Los ex Presidentes y Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.º Los que se hallen investidos del carácter de Senadores y Diputados a Cortes.

4.º Los Jefes Superiores de Ad-

ministración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.º Los individuos de las clases asimiladas a las citadas, que procedan de la carrera civil y de la militar.

6.º Los que disfruten los honores o grados de algunas de las categorías expresadas.

7.º Los Jefes y Oficiales retirados, condecorados con la placa de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.

8.º Los de los Cuerpos políticos militares a quienes, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1862, se consigne este derecho en los Reales despachos.

9.º Las viudas y huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1906.

10. Los preceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía, a juicio del Interventor, y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista en la observación 4.ª

11. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las Grandes Cruces de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa o militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los ocho primeros números y en el 11 de la observación anterior, podrán pasar la revista por medio de oficio, firmado de su puño, en que expresarán el haber pasivo que disfruten, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de los fondos provinciales o municipales. Dicho oficio llevará una póliza de 11.ª clase (una peseta), con arreglo a la vigente ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número 9.º presentarán el mismo documento, y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificado del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto

de la vecindad declarada, y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista; entendiéndose que los menores de edad justifican en la misma forma por medio de su representante legal.

8.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos o traslados de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulte, por los destinos que desempeñasen los maridos o padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse a los beneficios de la Real orden de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar previamente en la Intervención que sus respectivos causantes se hallaban comprendidos en los casos de la observación 7.ª con la presentación del correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase, que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados, para las revistas sucesivas.

9.º Las fes de vida han de llevar fechas de 25 del corriente mes en adelante.

10. Los Alcaldes de los pueblos no capitales de provincias, autorizarán, con las formalidades y los términos indicados en la observación 2.ª, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual consignarán dichos Alcaldes que acrediten la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, Autoridad por quien está concedido y el haber anual señalado.

Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción y que estuviesen enfermos, procederán por analogía con lo determinado en la observación 4.ª

11. Al terminar el mes de Abril los Alcaldes remitirán a la Intervención de la Dirección o la de Hacienda de la respectiva provincia, las certificaciones de las revistas que hayan autorizado, correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en la misma provincia, no permitiéndose, por lo tanto, que dichas cer-

tificaciones se presenten en las oficinas por los apoderados de los perceptores.

Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que remitan, y que les será devuelta con el recibí y conformidad de la Intervención en el término de tercero día.

12. A los que no se presenten a la revista, salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física, se les suspenderá el pago de sus haberes, con arreglo a lo prevenido para estos casos en las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de Marzo de 1915.

El Director general,  
P. O.,  
Molsés Aguirre.

## EDICTOS Y SENTENCIAS

### EDICTO

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de la Universidad de esta Corte, se anuncia la venta en pública subasta de varios efectos, tasados en cuatrocientas noventa y cinco pesetas, y para su remate se ha señalado el día 7 de Abril próximo, a las once, en la Sala de audiencias del Juzgado, sito calle de la Madera, número 11, principal.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.

V.º B.º

Luis Alonso Magadán.

El Secretario,  
Miguel Errazquin.

(A.—178.)

### CEDULA DE CITACION

El señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en providencia de este día, dictada en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por Don Hermenegildo Blanco y Herrero, contra Don Alejandro Astrain y Astrain, ha acordado se cite a este último, como se verifica por la presente, me-

dante su paradero desconocido, a fin de que el día cinco de Abril próximo, a las dos y media de la tarde, comparezca ante dicho Juzgado y bajo juramento indecisorio declare si reconoce como legítima y auténtica la firma que con su nombre y apellido autoriza una carta dirigida al señor Blanco el 1.º de Abril de 1913, en que se obliga al pago de dos mil pesetas; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 24 de Marzo de 1915.

El Secretario  
Juan P. Pérez.  
(D.—33.)

### CEDULA DE CITACION

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Congreso, se cita a Don Eugenio Llorente Sáez, de ignorado domicilio y paradero, para que comparezca en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sito en la calle de León, números cuarenta y cuarenta y dos, cuarto principal derecha, el día siete de Abril próximo venidero, y hora de las diez de la mañana, con objeto de que conteste a la demanda de juicio verbal que contra él ha formulado Don Juan Francisco Gutiérrez Torres, sobre reclamación de doscientas setenta y nueve pesetas, importe de una factura por suministro de leche para el café de la Plaza de las Salesas, número seis, del que era dueño el demandado, intereses legales y costas; debiendo verificarlo con todos los medios de prueba de que intente valerse; apercibido que, de no hacerlo así, le parará el perjuicio a que hubiere lugar, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos veintinueve de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Madrid, a 25 de Marzo de 1915.

V.º B.º

El Juez municipal,  
J. Prieto Ureña.

Por mandado de S. S.º,  
El Secretario,  
Emilio Buceta.

(A.—180.)

### CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia del distrito de Buena Vista, y mi Secretaría, se presentó escrito por el Procurador señor Navarro, en nombre de Don Manuel del Río Bengoechea, consignando la suma de 1.500 pesetas, importe de la mensualidad de Julio último, estipulada en el contrato de 12 de Marzo de 1914 por el arriendo del Café del Teatro de la Zarzuela y del Salón, por los días en él indicados, que otorgó el señor Del Río con la Sociedad Rebollo Arroyo y Compañía, en cuyos derechos se habían subrogado los que fueron socios de la misma, que después se expresarán, y en las diligencias tomadas por consecuencia de dicho escrito se ha dictado la siguiente

Providencia.

Juez, señor Jarabo.

Madrid, trece de Marzo de mil novecientos quince.—Por presentado con el recibo al expediente de su razón, y no habiéndose presentado aquel a que se alude, provyendo a lo principal del presente, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo mil ciento setenta y ocho del Código civil, notifíquese la consignación realizada por Don Manuel del Río y Bengoechea en treinta y uno de Julio último de las mil quinientas pesetas, importe de la mensualidad referida, estipulada en el contrato que se indica en el escrito inicial de este expediente a los señores Don Fernando Fer-

nández Sáinz, Don Gabriel Rebolle Canales, Don Jerónimo Arroyo y Don Luis Aldaco Jiménez, realizándose esta notificación al primero y segundo en los domicilios que como suyos aparecen de las diligencias; al tercero, en el que se indica en el precedente escrito, si se le hallare personalmente o en él asegurasen que reside, y al cuarto fijando la cédula en el sitio público de costumbre de este Juzgado e insertándola en el DIARIO OFICIAL DE AVISOS y *Gaceta de Madrid*; v entendiéndose la de todos ellos como subrogados en los derechos de la Sociedad «Rebollo Arroyo y Compañía», y al otro sí por hechas las manifestaciones que contiene.—Lo mandó y firma S. S.º, doy fe.—Jarabo.—nte mí, Antonio Aguilar.

Y para que sirva de cédula de notificación a Don Luis Aldaco Jiménez, cuyo domicilio y paradero se ignora, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a diez y seis de Marzo de mil novecientos quince.

El Secretario,

P. S.

Manuel Leira.

(D.—34.)

### EDICTO

En el juicio de concurso necesario de acreedores de la Sociedad «La Electro Harinera de la Ezgaravita», se ha dictado el siguiente auto.

Resultando: que por sentencia dictada en estos autos con fecha 11 de Marzo de 1912, se mandó seguir la ejecución adelante haciendo trance y remate de los bienes embargados, y que en lo sucesivo se embargasen como de la propiedad de la Sociedad «La Electro Harinera de la Ezgaravita» y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don José María Barquero y Pacheco, de la cantidad de cinco mil pesetas,

importe del pagaré vencido en 8 de Abril último, más cinco mil cuatrocientas pesetas por los intereses de un año a razón del seis por ciento de las noventa mil pesetas que suman los diez y ocho documentos presentados y más los intereses legales de estos intereses desde 28 de Septiembre del año próximo pasado y los que en lo sucesivo venzan, y las costas.

Resultando: que el Procurador Don José María Cordón, en nombre del acreedor Don José María Barquero, presentó escrito en 7 de Julio próximo pasado, manifestando que su cliente se veía en la necesidad de solicitar se declare a la Sociedad demandada en concurso necesario de acreedores fundándose en que consta de modo fehaciente en estos autos la anómala situación legal y económica en que se encuentra dicha Sociedad, que resulta en efecto que no tiene gerente por que quien debía desempeñar el cargo no ha querido poseerarse de él, resultando además que aun cuando oficialmente está domiciliado en Madrid y al iniciarse este procedimiento tenía sus oficinas en la calle de Lagasca, número veintidós, después han desaparecido de allí esas oficinas y no se sabe dónde están, y resulta por último que tiene sin cumplir todas sus obligaciones; que claro que todo ello por sí sólo no es suficiente para declararla en concurso, pero está demostrado con toda plenitud en este juicio ejecutivo que se halla clara y terminantemente en la situación a que se refieren los artículos 1.158 y 1.159 de la ley de Enjuiciamiento civil; que hay pendientes contra ella dos ejecuciones: la que se sigue a instancia de su cliente y la que ha promovido Don Hilario Tegero, en reclamación de los intereses y amortización de ciento doce obligaciones de la misma Sociedad;

que en una de ellas, la que se sigue a instancia del señor Barquero, no ha sido posible encontrar bienes libres en que trabar embargo, pues según se acreditó fehacientemente en la diligencia levantada en Alcalá de Henares, de la maquinaria, la embargada a su instancia, todo el activo de la Sociedad, incluso los productos de las fábricas, estaban ya sujetos a resultas de la reclamación del señor Tegero, y por último el carácter de acreedor legítimo con título ejecutivo de su defendido, se justificaba con los mismos pagarés que obran en estos autos, en los cuales deducía la pretensión de que se declarase a la Sociedad deudora en estado de concurso, concluyendo suplicando al Juzgado que teniendo por presentado dicho escrito se sirviera declararla en concurso necesario de acreedores a la Sociedad particular civil «La Electro Harinera de la Ezgaravita», y dictar las disposiciones inherentes a tal declaración.

Resultando: que por providencia de 15 de Julio de 1912 se resolvió que no constando acreditado que los bienes que pertenecen a la referida Sociedad no son conocidamente bastantes a cubrir las cantidades que se reclaman en las dos ejecuciones mencionadas en el escrito no había lugar por entonces a lo solicitado, y el mismo Procurador Cordón, en escrito de 29 del mismo mes de Julio al que acompañó copia simple de la escritura de creación por dicha Sociedad de trescientas acciones al portador de quinientas pesetas nominales cada una, y fundándose en que por los antecedentes que refiere se demuestra que los bienes que posee la Sociedad mencionada son conocidamente insuficientes para responder de todas las obligaciones que sobre la misma pesan, solicitó de nuevo se le declara-

se en concurso necesario de acreedores por aparecer justificado que no existen bienes conocidamente bastantes para atender a las responsabilidades todas que pesan sobre tal Sociedad.

Resultando: que negada la solicitud deducida por el Procurador Don José María Cordón, por auto dictado en 2 de Octubre del referido año 1912, se interpuso apelación que fué admitida libremente y en ambos efectos y remitidas las actuaciones a la Superioridad fué revocada tal resolución, mandando proveer con arreglo a derecho al escrito en que solicitó la declaración de concurso necesario la representación de Don José María Barquero. Considerando: que según ha declarado la Superioridad, en el presente caso concurren los requisitos exigidos en los artículos 1.158 y 1.159 de la ley de Enjuiciamiento civil, puesto que se tiene conocimiento de que existen dos ejecuciones pendientes contra la Sociedad deudora y en una de ellas no se han encontrado bienes libres de otra responsabilidad conocidamente bastantes a cubrir la cantidad que se reclama, teniendo además justificada su personalidad el acreedor Don José María Barquero, con el auto dictado a su instancia despachando la ejecución, y en su consecuencia estimando que se han llenado dichos requisitos, debe hacerse la declaración de concurso que se ha solicitado.

Considerando: que existiendo ya un administrador judicial de los bienes pertenecientes a la Sociedad deudora, éste debe continuar con el cargo de depositario de los mismos; puesto que su nombramiento es transitorio, hasta que designados los Síndicos, se les haga entrega por inventario de los referidos bienes.

Vistas las disposiciones con-

tenidas en el libro segundo, título doce, sección segunda y tercera de la referida ley de Enjuiciamiento civil;—Su Señoría por ante mí el Secretario dijo:

Que debía declarar y declarar en concurso necesario de acreedores a la Sociedad «La Electro Harinera de la Ezgaravita», y en su virtud se decreta el embargo y depósito de todos los bienes de la misma, la ocupación de sus libros y papeles y la retención de su correspondencia, nombrándose depositario que se encargue de la conservación y administración de dichos bienes a Don Miguel Sánchez Gutiérrez, vecino y comerciante en Alcalá de Henares.

Se decreta así bien la acumulación a este juicio universal de las ejecuciones que haya pendientes contra dicha Sociedad, con la excepción establecida en el artículo 166 de la mencionada Ley de procedimientos civiles, a cuyo efecto librense oficios a los señores Jueces de primera instancia de esta Capital, con testimonio de este proveído, expidiéndose también mandamiento al Secretario de este Juzgado, Don Antolín Valdés; con el expresado fin; y para llevar a efecto las diligencias de embargo y depósito de los bienes y la ocupación de los libros y papeles, librense exhorto al Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares, en donde los mismos existen; y para la retención de la correspondencia oficiase al Administrador del Correo Central, previniéndole que la ponga a disposición del Juzgado.

Cítese para la práctica de las diligencias acordadas al Gerente o representante de la Sociedad deudora, a quien se notifique esta resolución, haciéndose saber a la parte del Procurador Cordón manifieste quién sea tal Gerente o representante y su domicilio, para poder

# LOTERIA NACIONAL

## PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid  
el día 3 de Abril de 1915.

Ha de constar de tres series de 11.000 billetes cada una, al precio de 30 pesetas el billete, divididos en décimos á 3 pesetas, distribuyéndose 643.188 pesetas en 1.492 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de.....	100.000
1 de.....	60.000
1 de.....	20.000
12 de 1.500.....	18.000
1.273 de 300.....	381.900
99 aproximaciones de 300 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero.....	29.700
99 ídem de 300 id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo.....	29.700
2 ídem de 800 id., cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	1.600
2 ídem de 600 id., para los del premio segundo.....	1.200
2 ídem de 544 id., para los del premio tercero.....	1.088
<b>1.492</b>	<b>643.188</b>

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 24.000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas se sobrentiende que, si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 desde el 26 al 100.

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del ramo. Y en la propia forma se harán después Sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid, y uno de 665 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, que tuvieren justificado su derecho.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados

en el Sorteo tienen derecho, con la venta del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto á las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, á las que se adjuntarán los documentos fehacientes para acreditar los premios premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expedidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 1 de Noviembre de 1914.—El Director general, Eduardo Ródenas.

llevarlo a efecto, y luego que sea firme este auto se acordará lo demás que corresponda, según lo prevenido en la Ley.

Así por este su auto lo proveyó, manda y firma el señor Don Eduardo Chalud y Solá, Juez de primera instancia del distrito del Congreso, en Madrid, á 7 de Julio de 1913, de que yo el Actuario doy fe. Eduardo Chalud.—Ante mí, P. S. del señor Arizmendi, Eduardo G. Fernández.

Y para que sirva de notificación a la persona ó personas que ostenten la representación legal de la Sociedad civil Electro Harinera de la Ezgaravita, expido el presente, que se insertará en el DIARIO OFICIAL DE Avisos de esta Corte.

Madrid, 25 de Marzo de 1915.

V.º B.º

El Juez de primera instancia, Eduardo Chalud y Solá.

El Secretario,  
Roque Novella.

(A.—179.)

## AVISO

Se traspasa a Don Félix de Miguel un establecimiento de ultramarinos, sito en esta Corte, calle de Embajadores, número 53.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que los acreedores que haya contra dicho establecimiento presenten sus facturas, dentro del plazo de ocho días, a con-

tar desde la fecha de la inserción de este aviso.

(A.—174)

## Comisión mixta DE RECLUTAMIENTO DE MADRID

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 126 de la ley de 27 de Febrero de 1912, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión mixta, he acordado que el juicio de exenciones ante la misma y clasificación de soldados del actual reemplazo, así como la revisión de las excepciones otorgadas en años anteriores, se verifique a las siete en punto de la mañana en el día y por el orden que a continuación se expresan:

Juicio de exenciones y clasificación de los mozos sorteados en el actual reemplazo.

Día 9 de Abril.

Acebeda (La).  
Alameda del Valle.  
Berzosa.  
Berrueco (El).  
Braojos.  
Buitrago.  
Bustarviejo.  
Cabanillas de la Sierra.  
Cabrera (La).  
Canencia.  
Cervera de Buitrago.  
Garganta.  
Gargantilla.  
Gascones.  
Hiruela (La).  
Horcajo.  
Horcajuelo.  
Lozoya.  
Lozoyuela.  
Madarcos.  
Mangirón.

# BOLSA DE MADRID

(DE LA GACETA DEL 27 DE MARZO DE 1915)

VALORES DEL ESTADO	DIA 25	DIA 26
<b>4 por 100 perpetuo.—Al contado</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	00 00	71 00
» E, de 25.000 » »	00 00	71 00
» D, de 12.500 » »	74 00	71 00
» C, de 5.000 » »	74 00	72 00
» B, de 2.500 » »	74 00	72 00
» A, de 500 » »	00 00	72 00
» H, de 200 » »	74 00	72 00
» G, de 100 » »	00 00	72 00
En diferentes series	00 00	72 00
<b>4 por 100 int. (30 Diciembre 1908)</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	00 00	00 00
» E, de 25.000 » »	00 00	00 00
» D, de 12.500 » »	00 00	00 00
» C, de 5.000 » »	00 00	00 00
» B, de 2.500 » »	00 00	86 00
» A, de 500 » »	00 00	00 00
» H, de 200 » »	00 00	00 00
» G, de 100 » »	00 00	00 00
En diferentes series	00 00	00 00
<b>A plazo</b>		
Fin corriente.	00 00	71 50
<b>4 por 100 amortizable</b>		
Serie E, de 25.000 pesetas nominales.	00 00	90 50
» D, de 12.500 » »	00 00	90 40
» C, de 5.000 » »	95 50	92 00
» B, de 2.500 » »	96 00	91 50
» A, de 500 » »	96 40	92 00
En diferentes series.	96 00	92 00
<b>5 por 100 amortizable.—Al contado</b>		
Serie F, de 50.000 pesetas nominales.	100 90	00 00
» E, de 25.000 » »	100 90	93 50
» D, de 12.500 » »	101 10	00 00
» C, de 5.000 » »	101 40	93 50
» B, de 2.500 » »	101 40	93 50
» A, de 500 » »	101 50	93 50
En diferentes series.	101 40	93 50
<b>VALORES DE SOCIEDADES</b>		
<b>Acciones</b>		
Banco de España.	451 00	500 00
Compañía Arrendataria de Tabacos.	292 00	500 00
Banco Hipotecario de España.	000 00	500 00
Banco de Castilla.	000 00	250 00
Banco Hispano Americano.	000 00	100 00
Banco Español de Crédito.	128 00	250 00
Unión Española de Explosivos.	258 00	100 00
Sociedad General Azucarera España — Preferentes.	40 00	500 00
Idem id. id. — Ordinarias.	12 00	500 00
Altos Hornos de Vizcaya.	000 00	500 00
La Papalera Española.	000 00	500 00
Unión Alcohólica Española.	82 00	500 00
Compañía Gral. Md.ª de Electricidad.	000 00	100 00
Sociedad de Chamberí.	000 00	500 00
Metodía de Madrid.	000 00	500 00
Ferrocarriles M. Z. A.	000 00	475 00
» Norte de España.	000 00	475 50
Banco Español del río de la Plata.	470 00	000 50
<b>Obligaciones</b>		
Cédula del Banco Hipotecario.	000 00	500 00

Resumen general de pesetas nominales negociadas

4 por 100 perpetuo al contado.	405.800
dem, fin corriente.	550.000
Idem, fin próximo	0.000
Carpetas del 4 por 100 amortizable	5.000
5 por 100 amortizable.	120.000
Acciones del Banco de España.	17.000
Idem del Banco Hipotecario	500
Idem de la Arrendataria de Tabacos	6.000
Azucareras.—Preferentes.	13.500
Idem ordinarias.	00.000
Cédulas de Banco Hipotecario.	14.200

CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO

Francos negociados

Paris á la vista: total, 00.000; cambio, 000,00.

Libras esterlinas negociadas

Londres á la vista: total, 00.000, cambio medio, 00,000

Bibliotecas públicas de Madrid

Horario para invierno, otoño y primavera.

Servidas por el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, se encuentran abiertas todos los días laborables, las Bibliotecas siguientes:

Real Academia Española (Felipe IV 2), de nueve á trece.

Real Academia de la Historia (León, 21), de doce á diez y siete.

Archivo Histórico Nacional (paseo de Recoletos, 20), de ocho á catorce.

Consejo de Estado (Mayor, 93), de diez á doce.

Escuela de Arquitectura (Estudios, 1), de ocho á doce y de catorce á diez y seis.

Escuela Industrial (San Mateo, 5), de diez á trece y de diez y siete y media á veinte y media, y los domingos de once á trece.

Escuela de Sordomudos y Ciegos (Castallana, 63, principal), de nueve á doce.

Escuela de Veterinaria (Embajadores, 70), de nueve á trece.

Facultad de Derecho (San

Bernardo, 59), de ocho á catorce, y los domingos, de diez á doce.

Facultad de Farmacia (Farmacia, 2), de ocho á catorce.

Facultad de Filosofía y Letras (Toledo, 45), de nueve á quince, y los domingos, de once á trece.

Facultad de Medicina (Atocha, 104 y 106), de ocho á catorce, y los domingos de nueve á doce.

Instituto Geográfico (paseo de Atocha, 1), de ocho á catorce.

Ministerio de Hacienda (Alcalá, 7 y 9), de nueve á catorce.

Museo Arqueológico Nacional (Serrano, 13), de diez á diez y seis, y los domingos de nueve á doce.

Museo de Ciencias Naturales (paseo de Recoletos, 20, bajo), de ocho á trece.

Jardín Botánico (plaza de Murillo), de diez á catorce.

Museo de Reproducciones Artísticas (Alfonso XII, 52), de nueve á doce y de quince á diez y siete

Biblioteca Nacional (paseo de Recoletos, 20), de nueve á diez y ocho, y los domingos, de diez á doce.

Imp. y Lt.—M. Martínez de Velasco.

Pizarro 15, Madrid. Tel. 3.441

# COLEGIO DEL CARDENAL CISNEROS

DE PRIMERA Y SEGUNDA ENSEÑANZA  
INCORPORADO AL INSTITUTO DE S.F.I.S.I.C.  
DESDE 1881

Costanilla de Santiago, núm. 6, primeros

DIRECTOR-PROPIETARIO:

F. BARBERO Y DELGADO

Doctor en Ciencias Físico-Matemáticas.

Este Colegio es higiénicamente uno de los más recomendados de esta Corte por sus amplios locales e independencia absoluta. La educación Moral y Religiosa, encomendada al virtuoso *Director aspietual*, es garantía de que a los alumnos se les inculcan los preceptos religiosos, conduciéndolos fácilmente por el camino del bien.

La educación intelectual se encuentra a cargo de 16 *Ilustrados profesores* de reconocida competencia, disponiendo del material científico moderno, para que el alumno adquiere el conocimiento exacto de la ciencia que estudia.

En este Centro se adquiere la enseñanza primaria en sus tres grados: de *patru- los, elemental y superior*. La segunda enseñanza, hasta recibir el grado de bachi- ller, y las asignaturas de Dibujo, Idiomas y Caligrafía.

Los honorarios para alumnos externos son los siguientes:

PRIMERA ENSEÑANZA		SEGUNDA ENSEÑANZA	
Clase de párvulos	10	Idem elemental	15
Idem superior	20	Una asignatura	30
Desd. dem.	35	Primer curso completo	45
Cualquiera de los siguientes	45		

El mejor elogio que puede hacerse del resultado que se obtiene en este Colegio es publicar la relación de las calificaciones obtenidas por sus alumnos en los exámenes oficiales del último curso, de 1913 a 1914, que fue el siguiente:

PREMIOS	Boberna. lomas.	Nombres.	Aprobados.	Ninguno.	TOTAL
38	167	81	22	Ninguno	170

Los alumnos de la clase *Superior*, de Primera enseñanza, reciben diariamente clase especial de *Frases ledras-prácticas* y de *Caligrafía* de los mismos profesores que tienen a su cargo esas asignaturas en el Bachillerato, sin aumento de honorarios.

Se admiten alumnos *medio pensionistas y externos*, en las condiciones que marca el *Boletín*, que se facilitará a quien lo solicite.

## ESQUEMA COMERCIO 43-VONTE-43 MADRID

Estudios por correo, sin salir de su casa, para obtener en seis meses el título de *Tenedor de libros*. *Pedid detalles*. Clases para los de Madrid, de día y noche. Se admiten internos. Se colocan alumnos. Clases todo el año.

## Veronés.-Fotógrafo

San Bernardo, número 52. - Madrid.

Tres retratos artísticos, 3 pesetas.

La Mutuelle de France et des Colonies

Sociedad de Seguros

Mutuos sobre la Vida

SOMETIDA A LA VIGILANCIA

DEL ESTADO FRANCÉS Y

DEL ESTADO ESPAÑOL

Registrada en Francia de confor-

midad a la decisión ministerial de

13 de Marzo y 19 de Junio de

1907.—Inscrita en el Registro es-

pecial establecido en el Ministerio

de Fomento por la ley de 14 de

Mayo de 1908.

Demonio social: Lyon.

(Francia)

DELEGACION ESPAÑOLA:

Plaza del Teatro, 3, y Ramba

Santa Mónica, BARCELONA

Construcción en 15 años

DE UN CAPITAL EN EFECTIVO

PERMITIENDO A CADA UNO ASGURAR

un Dote para los HIJOS,

una Pensión para la VEJEZ,

una Herencia para la FAMILIA,

un Libramiento de QUINTAS,

por entregar mensualidades desde

0 PESETAS en adelante sólo du-

rante 14 años.

SUSCRIPCIONES REALIZADAS

(RAMOS VIDA Y FALLECIMIENTO)

Fin 1896... 1 millón 617.000 frs.

Fin 1900... 60 millones 954.900 frs.

Fin 1905... 410 millones 845.900 frs.

Fin 1910... 963 millones 383.900 frs.

Mayo 1913... 1.242 m. 586.400 frs.

Más de 500.000 suscriptores

Según lo prescrito en el artículo 23 de los Estatutos, los fondos de las Asociaciones se invierten en valores públicos del Estado español y se depositan en el Banco de España.

Los rendimientos que se obtienen en La Mutuelle de France et des Colonies, tanto para las Asociaciones en caso de Vida, como para las Asociaciones en caso de Fallecimiento, exceden en mucho a los obtenidos en cualquier otra Compañía de Seguros sobre la Vida.

Para más detalles, dirigirse a la Delegación española de La Mutuelle de France et des Colonies, Plaza del Teat.

ros, 3, BARCELONA.

Auncio autorizado por la Inspección de Seguros (art. 37 del Reglamento de 28 de Julio de 1908.)

Todo a precios de almacén. Única casa de EL PRECIO FIJO región nacidos.—Fábrica de blusas.  
Fábrica de ropa blanca.—Equipos para novia.—Batas, faldas, seda y lana; sombreros, capotas; vestidos para niño y canastillas para

41, Príncipe, 41, MADRID.

# Casa recomendada

## EL PRECIO FIJO

Redacción y Administración:  
Peligros, 3, entresuelo.

### "DIARIO DE LA MARINA"

Granada, 4,  
Salosa Merchan.

Sr. D. Rodrigo Pe-

Director de la corre-

Seminario

Panagua, profesor del

Capellán Dr. D. Calvo

Inspector del internado

Infantes

Bogado D. José H.

Niño y de Francés,

Aragóns, profesor de

De Dibujo, D. Adolfo

de Infantería.

tesores de la Academia

drigo Peñalosa, ex pro-

metra, capitán D. Ro-

Juan Ozaca, y de Geo-

gonometría, capitán Don

da; de Álgebra y Tri-

dante D. José Letamen-

De Aritmética cornan-

sores.

dustriales por los profe-

litares e Ingenieros in-

so en las Academias mi-

Preparación para Ingre-

Preparatoria Militar

LA

CLASES POR MAÑANA, TARDE Y NOCHE  
Hijos de empleados del Cuerpo. . . . . 25 pesetas.  
Huérfanos de empleados. . . . . 20 pesetas.  
con inclusión de las asignaturas de Francés e Inglés.  
INTERNOS: 155 pesetas por todos conceptos  
30 pesetas por mensualidades adelantadas.  
PREPARACION COMPLETA  
EXTERNOS

Oficial primero de la Dirección General de Correos y Telégrafos.  
Autor de la Aritmética y Geometría elemental con el jefe de la Dirección g-  
neral, D. Roberto Robert, de las Nociones de Lengua Francesa y Gramática Castellana, com-  
asimismo de Geografía Universal para Telégrafos, con el Oficial de la Dirección D. Gabrie-  
l Hombro, y con la cooperación de un escogido y competente cuadro de profesores, Jefes y ofi-  
ciales de ambos cuerpos.  
Esta antigua Academia ha obtenido en las cuatro últimas oposiciones de Correos el mayor  
número de plazas: 122, 112, 77 y 103, respectivamente; existen grupos independientes en to-  
das las clases.

## Don Comas Sánchez Pacheco

### CORREOS Y TELEGRAFOS

PREPARATORIA  
Academia teórico-práctica

PREPARACION COMPLETA a cargo de los Tenientes Coronales M. Pereda y Ortega; Co-  
mandante Sánchez Pacheco; Capitanes, Castillo, Berzosa y Martinez; ex profesores de las  
Academias de sus respectivas armas.

## ACADEMIA SANCHEZ PACHECO

### Carreteras militares

Abierta matrícula en la antigua

Comparad la escritura de la máquina YOST  
con todas las demás. No tiene cinta.  
No desaparece lo escrito.-Barquillo, núm. 4.